

Agricultura

Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Suplemento
al número 87

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10212, Madrid

Marzo
1936

Suscripción, { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números, { Corriente, 1,75 pesetas.
Atrasado, 2 pesetas.

Informaciones

Mercados agrícolas y ganaderos

Información directa por correo y telégrafo

Trigo

Nada nuevo se puede agregar a nuestras informaciones anteriores sobre el mercado de este cereal. Sigue la paralización. Toda la quincena se ha estado esperando noticias de las orientaciones que el nuevo Ministro de Agricultura piensa dar a este asunto, pero el Ministro, hasta ahora, nada ha dicho del trigo.

Se ha dictado un decreto disponiendo que cuando el grano esté averiado o almacenado en locales que no reúnan buenas condiciones, se devuelva a sus propietarios solventes, los trigos depositados para responder de los préstamos del Crédito Agrícola o del Instituto de Reforma Agraria.

El Colegio oficial de la Asociación de corredores de cereales de la provincia de Valladolid y otras entidades se han dirigido a los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio advirtiéndoles el peligro que representaría el que la Junta de Contratación de Barcelona obligue a los fabricantes de ha-

rina de dicha región a tomar, además de 60 vagones de trigo de Barcelona, 2.000 vagones de Lérida. Para el resto de España se habría suprimido ese mercado. El daño sería enorme y posiblemente irremediable.

El campo sigue con humedad excesiva y muchas malas hierbas. En las tierras ligeras empieza a hacerse alguna labor. Ha hecho frío y abundan las heladas, que ya caen en muchos sitios a destiempo. Lógicamente pensando, el porvenir de la cosecha no debe ser bueno, en los sitios donde haya llovido en abundancia.

Barcelona.—De las zonas Cáceres, Badajoz y Arroyo, se opera a 38 pesetas; de Alba de Tormes, operaciones a 38,75; de Cantalapedra, operaciones a 39,50; de Toro, ofertas a 39,50; de Peñafiel, operaciones a 40; de Sigüenza, a 40,50 y 41; de Soria se ofrecen hembrillas a 39; de Huesca se ofrecen a 43 y se paga a 42; de Peñaranda, operación a 39,50; de Salamanca, oferta a 39; de Guadaluja-

ra, operaciones a 40,50; de Plasencia, operaciones a 43.

Precios en pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Valencia.—En calidades de fuerza, los corrientes de Navarra, Huesca y Aragón, se ofrecen a 45 y 46 pesetas; los entrefinos, a 47 y 48, y los finos, a 50, y alguna calidad especial, a 51 pesetas los 100 kilos. Mercancía sin envase, sobre vagón procedencia. Escasísimas operaciones.

En candeales, Cuenca los ofrece a 44 pesetas, mercancía sin envase puesta en la fábrica del comprador; de Toledo se ofrecen a 45 pesetas en las mismas condiciones, y Avila, a 40 pesetas, sobre vagón origen. El 75 por 100 de las necesidades de esta plaza lo cubren Cuenca y Toledo.

De Extremadura se ofrece el crucher monte o crucher superior a 43 pesetas; el rubio, a 45 y 46, y los blanquillos, de 38 a 40 pesetas. Mercancía con envase comprendido en precio y peso sobre vagón

AGRICULTURA

línea general. Escasísimas operaciones.

Valladolid.—Se venden algunas partidas sobre 67 reales la fanega de 94 libras; se ofrecen partidas a 68 reales, sin compradores.

Salamanca.—Candeales buenos, a 39 y 40 pesetas los 100 kilos.

Zamora.—Se hacen ofrecimientos entre 38,50 y 40 pesetas, pero las operaciones son casi nulas.

Burgos.—Se cotiza a 38,50 pesetas quintal, sin sacco.

Cebada

La cebada, como los demás piensos, muy desanimados. La demanda es escasa, y los precios, con tendencia a baja, que tiene como causa principal la abundancia de pastos para el ganado.

Barcelona.—Se hacen operaciones a 30 pesetas los 100 kilos de la zona de Segovia; a 30,50, de Peñafiel, y a 30,25, de la Rioja.

Burgos.—La cebada ladilla sostiene su precio de 32 pesetas, con sacco, y la caballar, a 31,50.

Valladolid.—Se han vendido pequeñas partidas de 30 a 30,50 pesetas.

Valencia.—Mercado paralizado; los precios de Lonja son: la andaluza y extremeña, a 31 pesetas; la manchega, a 32,50. Precios sobre vagón origen, con envase.

Zaragoza.—Las de procedencia Extremadura, de 31 a 32 pesetas; las buenas castellanas, a 32,50, y las corrientes, a 31; las de la región, de 30 a 31 pesetas los 100 kilos. Precios sobre vagón origen, con envase.

Avena

Barcelona.—Sostenidas, operándose a 30 pesetas las de Extremadura y Castilla.

Burgos.—A 31,50 pesetas, con sacco.

Zaragoza.—Las de la Mancha y Extremadura, a 29 pesetas, y las de la región, entre 30 y 31 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Badajoz.—De 29,50 a 30 pesetas, con sacco, sobre vagón origen.

Centeno

Barcelona.—Se ofrece a 30 pesetas quintal de procedencia manchega, sin apenas demanda.

Valladolid.—Se ofrecen a 32 y 32,50 pesetas clases limpias, con sacco.

Albacete.—A 30 pesetas en origen, sin sacco.

Garbanzos

Sevilla.—Blancos tiernos de 55/60, a 85 pesetas; de 60/65, de 70 a 73; de 70/75, de 65 a 67; duros de 55/60, de 52 a 54; de 60/65, de 48 a 50, y de 70/75, de 45 a 46 pesetas. Precio por 100 kilos, sin sacco, sobre vagón origen esta capital.

Barcelona.—Saúco, de 180 a 190 pesetas 100 kilos; mejicanos, de 100 a 200; andaluces, de 60 a 110, según clase.

Maíz

Barcelona.—Flojo, bajando el Plata a 40,50 los 100 kilos, y el de Lérida, a 34,75 en origen y con venta muy reducida.

Zaragoza.—Mercado muy flojo, como los demás piensos. Sin embargo, los precios se mantienen firmes. Las clases de la región se pagan entre 32 y 33 pesetas los 100 kilos, y las de Lérida, entre 34 y 35.

Valencia.—Blanco, a 33 pesetas; amarillo palomo, a 37; amarillo grueso, a 33. Precios en origen.

Habas

Badajoz.—41,50 pesetas los 100 kilos, con sacco, sobre vagón origen.

Barcelona.—Sostenidas a 42,50 y pagándose a 42 de Extremadura y Andalucía. De habones se hace alguna operación a 44 pesetas bordo Sevilla y 41 línea general andaluza.

Vinos

Barcelona.—En los vinos destinados al consumo se mantienen los precios sin variación, y en los destinados a quemar se registró una pequeña alza, lo que hace se note alguna firmeza.

Se cotizan los siguientes precios, por grado y hectolitro, sobre estación Barcelona: comarca blancos, 2 pesetas; ídem tintos, 1,90; ídem rosados, 1,90; Tarragona blancos, 2,10; ídem tintos, 2; ídem rosados, 2; Prioratos tintos, 2; Manchas blancos, 2,25; mistela blanca, 2,90; ídem tinta, 3,20; moscatel, 3,75.

Villena.—Claretos y tintos de 14°, a 25 pesetas hectolitro; blanco de Mancha de 14°, a 29. Precios sobre vagón esta población.

Valencia.—La baja de tarifas ferroviarias ha animado algo el mercado interior. En la exportación, poca actividad. El tinto Utiel se paga de 1,55 a 1,60 pesetas; rosado Utiel, de 1,60 a 1,65; blanco región, de 1,70 a 1,75; mistela blanca y de pasa, de 2,30 a 2,35.

Alcoholes

Barcelona.—Rectificado de melazas 96-97°, 280 pesetas; ídem id. vino 96-97°, 255; destilado de vino 95-96°, 250. Precios por hectolitro en fábrica. Mercado en alza y con mucha demanda.

Manzanares.—A 255 pesetas hectolitro.

Villena.—Rectificado de vino 96-97°, a 252 pesetas hectolitro.

Valencia.—Destilado vínico de 95-96°, a 240 pesetas; rectificado de vino de 96-97°, a 255.

Aceite

Este mercado sigue muy desanimado. Se realizan pocas operacio-

nes y los precios apenas oscilan un real en arroba en la quincena.

Bilbao.—Mercado flojo, en expectativa. Las últimas ofertas son a estos precios: Ubeda, limpio, dos grados, 15 pesetas arroba en línea general; el Carpio de tres grados, a 59 reales; de Morón, filtrado, tres grados, a 68 reales cif.; de Sevilla, R. extra, a 161 reales, y el filtrado de tres grados a 68 reales; de Málaga, filtrado, tres grados, a 68 reales, cif.; de Cabra, R. extra, a 159 reales, cif.

Sevilla.—Aumenta la oferta y escasea la demanda. Para los aceites corrientes, base tres grados, el precio es 59 y medio reales arroba, con medio real de reversión. Tendencia a seguir desanimado.

Tortosa.—Los aceites Bajo Aragón se cotizan alrededor de estos precios: extras, hasta las 6 décimas, a 23 pesetas; buenos, hasta 1,2 grado, a 22,50. Los del país: extras, hasta un grado, a 22,25; buenos, hasta 2 grados, a 21,50; buenos, de 3 a 4 grados, a 21.

Precios en pesetas los 15 kilos, mercancía almacén comprador, pago contado.

En los aceites de orujo hay resistencia a vender a los precios actuales por haber pagado los orujos a precios altos con relación a los del aceite.

Algunas operaciones se han efectuado entre 122 y 125 pesetas los 100 kilos sobre vagón y sin envases por aceites amarillos muy buenos, y verdolinos, sin que en el peor de los casos la acidez pase de los 12 ó 14 grados. Para los de menos de 10 grados se hace la reversión consiguiente.

Badajoz.—A 14 y 14,50 pesetas arroba de 11,50 kilos.

Valencia.—El andaluz, de 14,50 a 15 pesetas arroba; de Tortosa, de 21 a 23 los 15 kilos, y de la región, a 16 pesetas arroba. De orujo, decolorado segunda, a 122 pesetas, y decolorado primera, a 125. Precios en origen.

Borjas Blancas.—Aceites dulces de menos de un grado de acidez, de 150 a 155 pesetas los 100 kilos.

Las clases frutados se cotizan entre 160 y 165 pesetas sobre fábrica.

Algodón

Barcelona.—Los 50 kilos de disponible Midd, en esta plaza, incluidos todos los impuestos, 137,95 pesetas.

Nueva Kork. — Marzo, 11,20; abril, 11,01; mayo, 10,81; junio, 10,63; julio, 10,46; agosto, 10,40; septiembre, 10,30.

El Havre.—Marzo, 228,50 francos los 50 kilos; mayo, 231,50; junio, 231,50; julio, 232,50; agosto, 231,50; septiembre, 231.

Azúcares

Miel, de 152 a 154 pesetas los 100 kilos; terciado, de 153 a 155; centrifugo remolacha, de 156 a 158; terrón P. G. Aragón, de 170 a 172; terrón P. G. Andaluz, de 183 a 185; plaquetas, de 200 a 202; cortadillo, de 207 a 212.

Almendra

Valencia.—Las órdenes recibidas de las naciones consumidoras han animado el mercado y afirmado los precios.

Marcona, de 43 a 44 pesetas arroba de 11,50 kilos; planeta, a 45; comuna, de 40 a 41.

Alicante. — Mercado animado, vendiéndose la comuna a 328 pesetas los 100 kilos; marcona, entre 336 y 352, según clase; la seleccionada de la huerta ha sido pagada a 368 pesetas.

Naranja

En Inglaterra los precios se han mantenido firmes en las clases selectas, siendo muy floja la demanda en las clases inferiores.

Los precios de cierre han sido: blancas, de 12 a 13; las 240, de 8/6 a 9; para las 300, de 8/6 a 9/3; para las 500, de 8/6 a 9; para las sanguíneas, de 11 a 15/16, 12 a

15/6, 10 a 12/6 y 10/9 a 11, respectivamente.

Valencia.—Los precios a que se paga en los centros productores oscila en la Rivera, para la blanca, de 1,75 a 2,50 pesetas arroba; selectas, de 2,75 a 4; blood oval, de 2,50 a 3,50. En la Plana, de 15 a 20 pesetas la blanca y de 30 a 35 pesetas la sanguínea, por millar.

Cebollas

Valencia.—Puede darse por terminada la campaña, quedando muy pocas existencias.

En los centros productores se ha pagado de 2,50 a 3 pesetas arroba.

Lanas

Continúa la firmeza en el mercado que señalábamos en nuestra información anterior.

En el mercado interior no se opera mucho por las escasas existencias que quedan.

En Barcelona se pagan las merinas extralavadas de 11 a 12 pesetas kilo; ídem segunda, de 10 a 10,50; entrefinas, lavadas, de 9 a 9,50; ídem segunda, de 8 a 8,50.

Cueros y pieles

Madrid.—De vacuno mayor, en verde, de 17,50 a 18 céntimos por kilo de la canal.

Con hierro en el espaldar tienen una baja de 5 pesetas.

Pieles de cabra, a 4 pesetas una; de chivo, a 6 pesetas; de ternera, en verde, de 1.ª, de 4 a 8 kilos, a 2,75; de 2.ª, de 8 a 12, a 2,20; de 3.ª, de 12 a 15, a 2.

Barcelona.—Cueros de buey y vaca, a 2 pesetas kilo; de ternera gallega, a 2,20; ídem del país, a 2,60.

Pieles lanares, de 4 a 4,25; cabrías, de 4 a 6 una.

Abonos

Precios corrientes de abonos sobre carro almacén de Valladolid, contado, sin descuento, saco de 100 kilos, envase:

AGRICULTURA

Superfosfato de cal mineral 18/20 por 100 ácido fosf. sol., 16,25; sulfato de amoníaco 20/21 por 100 de ázoe, 33,95; nitrato de sosa 15/16 por 100 de ázoe, 31,75; nitrato de cal I. G. 15/16 por 100 de ázoe, 30,75; cloruro de potasa 80/83 por 100, 31,25; sulfato de

potasa 90-93 por 100, 37,25; sulfato hierro polvo nieve, 19,50; sulfato hierro cristalizado, 19; sulfato de cobre, 73,50; abono completo para cereales, 20; ídem para leguminosas, 26; ídem para remolacha y patatas, 25; ídem para viñas, 23,25 pesetas.

Ganados

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL — Precios ptas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas gallegas.....	2,56 a 2,61
	Idem.....	Idem extremeñas.....	2,74
	Idem.....	Terneras asturianas.....	3,78 a 4,00
	Barcelona.....	Vacas.....	2,25 a 2,40
	Idem.....	Ternera gallega.....	3,20 a 3,50
	Idem.....	Terneras lechales.....	3,75 a 4,00
	Valencia.....	Terneras de 50 a 70 kilos.....	3,80
Idem.....	Idem de 70 a 120 kilos.....	3,60	
LANAR...	Madrid.....	Corderos nuevos.....	4,35 a 4,50
	Idem.....	Idem viejos.....	3,80
	Barcelona.....	Corderas.....	4,10 a 4,20
	Idem.....	Carneros castellanos.....	3,25 a 3,35
	Valencia.....	Corderos extremeños.....	3,95
	Idem.....	Ovejas gordas.....	3,30
PORCINO .	Madrid.....	Extremeños y andaluces.....	1,85
	Barcelona.....	Extremeños.....	2,15 a 2,25
	Valencia.....	Idem cebados.....	21 a 22 @ vivo

El consumo de vino y uva por cada habitante

La Oficina Internacional del Vino de París ha publicado el consumo de vino por habitante en diferentes países:

Por término medio, cada francés bebe 145,9 litros al año. Inmediatamente después viene Italia, con 107,5 litros por año y habitante; España, con 80; Argelia, con 75,5; Portugal, con 70,7; Chile, con 61,6; Suiza, con 38,7; Hungría, con 37,8; Rumania, con 31,4; Yugoslavia, con 28,4; Argentina, con 22,3; Uruguay, con 20,2; Austria, con 17,8; Méjico, con 17,5; Bulgaria, con 16,2; Canadá, con 15; Túnez, con 14,7; Australia, con 9,5; Egipto, con 7,4; Bélgica, con 3,3; las Colonias Italianas, con 2,8; Alemania, con 2,5; Gran Bretaña, con 1,3; Noruega, con 1,3; Holanda, con 1,2; Dinamarca, con 0,9; Suecia, con 0,6; Japón, con 0,1; Polonia, con 0,04; Rusia, con 0,03.

En cuanto al consumo de uva, por habitante, los datos son los siguientes:

Francia, 1,900 kilos; Alemania, 2 kilos; Austria, 2,400 kilos; Hungría, 2,700 kilos; Canadá, 3 kilos; Turquía, 3,200 kilos; Inglaterra, 3,600 kilos; los Países Bajos, 3,80 kilos; Argentina, 5,200 kilos; Grecia, 6,900 kilos; Australia, 7,600 kilos; Portugal, 8,900 kilos; España, 9,500 kilos; Italia, 10,500 kilos; Estados Unidos, 14,500 kilos; Bulgaria, 20 kilos.

Nombramiento de directores de Agricultura y Reforma Agraria

Han sido nombrados Director general de Agricultura y Director general de Reforma Agraria, respectivamente, los Ingenieros agrónomos don Manuel Alvarez Ugena, antiguo director de nuestra Revista, y don Adolfo Vázquez Humasqué.

Felicitemos cordialmente a dichos señores y les deseamos toda clase de aciertos en la gestión que van a emprender.

El XII Congreso Internacional de Olivicultura

Debido a las críticas circunstancias por que atraviesa en la actualidad la política internacional, que hubiesen determinado la ausencia de Italia, se ha aplazado hasta que mejore el estado de Europa la celebración del XII Congreso Internacional de Olivicultura que había de tener lugar en Argel.

Nueva promoción de Ingenieros agrónomos

En el mes pasado ha terminado su carrera una nueva promoción de Ingenieros agrónomos, a los que enviamos nuestra felicitación y nuestro deseo de que tengan grandes aciertos en su vida profesional.

Los nuevos Ingenieros agrónomos son los señores Cruz Guzmán, Nosti Nava, Peral Franco, G. de Liaño, Santos García, Delmás Pérez, Esteruelas Rolando, Trevijano Molina, Sagrera Escalas y Abeijón Velozo.

V Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola

Buenos Aires, septiembre 1936.

El Comité español permanente de enseñanza agrícola acaba de recibir una comunicación del Presidente del Comité organizador del V Congreso Internacional de enseñanza agrícola anunciándole que tendrá lugar en este año en el mes de septiembre en Buenos Aires.

El Comité español continuará sus trabajos para conseguir la más eficaz asistencia, ponencias y trabajos españoles para el citado Congreso. Se propone publicar un Libro sobre la Cultura agrícola en España y remitir importantes ponencias a los diferentes temas del Congreso.

Para informes, dirigirse al Secretario del Comité español, calle de Narváez, 16, Madrid.

A. P. A. E.

Legislación de interés

CONTRATO-TIPO PARA LA CONTRATACION DE REMOLACHA AZUCARERA

La "Gaceta" de 24 de febrero publica lo siguiente:

"La Comisión mixta Arbitral, creada por la ley de Azúcares, de 29 de noviembre de 1935, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º, apartado D), de la referida Ley, aprobó, en sesiones de fechas 13 y 14 del pasado mes de enero, el siguiente contrato-tipo para la contratación de remolacha azucarera en la campaña 1936-37:

"Contrato de compraventa que formalizan, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad ... (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad), de ... toneladas de remolacha azucarera, a producir en el término municipal de ..., en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1936-37, y para entregar, en concepto de vendedor, por don ... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ..., al precio y con las condiciones que se señalan en las siguientes:

Estipulaciones

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador la semilla de remolacha azucarera de garantías agronómicas suficientes, en la cantidad que el Jurado mixto remolachero-azucarero de la zona señale para la producción de la remolacha contratada, y al precio máximo de dos pesetas kilogramo, del cual satisfará el cultivador una mitad a la entrega de la semilla, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha.

El reparto de semilla se hará por la fábrica. Los cultivadores podrán intervenir en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad; pudiendo ésta, en otro caso, rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

El cultivador se obliga a tomar la cantidad de semilla necesaria para la producción de remolacha, objeto de este contrato, conforme se determina en el párrafo anterior.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de mayo, procediendo a aclarar dejando una sola planta en cada golpe cuando ésta alcance suficiente desarrollo, y de forma que, hecho el entresaque, el número de plantas sea de diez a doce por metro cuadrado.

No se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual, salvo autorización del Jurado mixto, en casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha.

Queda prohibido sembrar remolacha para la campaña a que se refiere este contrato en tierras que la hayan llevado en cultivo el anterior.

La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas, no será admitida por la Sociedad, la cual podrá inspeccionar los cultivos siempre que lo crea conveniente.

4.ª Si por mala nascencia o por otra causa considerase el cultivador conveniente labrar un campo, avisará al encargado o representante de la Sociedad, para recibir la correspondiente autorización; debiendo, en tal caso, abonar, desde luego, los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido hasta la fecha, excepto en el caso de que se verifique nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de ... (el acuerdo sobre precios figura a continuación de este contrato).

6.ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresaque, y la planta se encuentre en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten, y ella estime conveniente,

para los gastos de cultivo, a razón de cinco pesetas por tonelada contratada. El total de los anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico no podrá exceder de doce pesetas por tonelada contratada.

Los indicados anticipos, tanto en abonos como en metálico, se compromete el cultivador a aplicarlos exclusivamente a las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrárselos hasta por un valor máximo de cuatro pesetas para los superfosfatos, y tres para el nitrato, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticipará el nitrato en la cantidad anteriormente señalada hasta que el cultivador se hubiese abastecido del superfosfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que indique la Sociedad y firmará el correspondiente recibo, cuyo importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña 1936-37, a que se refiere este contrato, el precio del abono será el de su coste en estación de destino.

8.ª Si por un rendimiento cultural superior al calculado tuviese el cultivador una cosecha mayor que la fijada en este contrato, la Sociedad compradora se obliga a recibir hasta un 5 por 100 de exceso en el cultivo de regadío, y hasta un 10 por 100 en el cultivo de secano sobre la contratada al mismo precio y en iguales condiciones.

La Sociedad admitirá también el anterior exceso hasta un 10 por 100 más en regadío y secano de la remolacha contratada, que se considerará como producida en la campaña siguiente, y, por tanto, se pagará en la recepción de dicha campaña al precio de este contrato.

No se admitirá remolacha a ningún precio por encima de los tipos de exceso anteriormente autorizados. La infracción de este acuerdo se castigará con las sanciones que establece el pá-

AGRICULTURA

rrafo último del artículo 2.º de la ley de Azúcares de 23 de noviembre de 1935.

Los excesos admitidos a los cultivadores en más del 10 por 100 de lo contratado les será deducido del tonelaje a contratar en la campaña siguiente.

No será exigible al cultivador indemnización ni responsabilidad alguna si el número de toneladas, por contingencias fortuitas del cultivo, debidamente justificadas, resultara inferior a la cantidad contratada.

Cuando la cosecha total de una localidad o término municipal sea inferior al cupo de contratación asignado, no se aplicarán las sanciones a que se refiere esta disposición, salvo los casos de cultivo fraudulento.

La Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizarse que la remolacha entrada en la fábrica proceda única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª En las zonas de Aragón, Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado mixto autorizará la remolacha de trasplante, siempre que el cultivador de que se trate no pueda hacer la siembra directa, pagándose en este caso la remolacha de trasplante a un precio de cinco pesetas menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directa.

10. La recepción comenzará cuando, a juicio del director técnico de la fábrica, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

En ningún caso podrá diferirse más allá del 5 de noviembre, a no ser de acuerdo con la representación de los cultivadores en el Jurado mixto.

11. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado mixto de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción a solicitud de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará mediante bandos y anuncios en las básculas con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

12. Las básculas establecidas se irán abriendo por la Sociedad a medida que lo exijan las necesidades de la

recepción; cada báscula tendrá su equipo propio, y será impresora del ticket que se entregará al cultivador; habrá de efectuarse el peso en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula por sí o por persona en quien delegue, siendo esta representación individual.

Si de la comprobación de la báscula resultase que ésta no está en las condiciones debidas, la Sociedad pagará el gasto que ocasione la comprobación oficial. En caso contrario, el gasto correrá a cargo del que haya solicitado la comprobación.

La Sociedad admitirá intervenciones del cultivador para las operaciones del peso, descuento y descarga.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose en este punto la distribución del horario de acuerdo la Sociedad y los cultivadores, o quien los represente, de conformidad con lo que establezca sobre este extremo el Jurado mixto.

Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, sea parte de ella o la totalidad, antes del arranque para la entrega en báscula, quedando autorizada la Sociedad contratante para no admitir la remolacha de la cual se pruebe que en ella se ha cometido el abuso indicado.

14. El cultivador descargará a mano, y por su cuenta, la remolacha en los vagones preparados al efecto, y, si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que queda en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

La descarga deberá verificarse siempre por la parte superior del carro, y cuando se cometa el fraude de tirar la tierra antes de verificada la tara se impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponde ante el Jurado mixto o los Tribunales, en su caso.

El conductor se obliga a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar ocasión a error o fraudes en la determinación de la cantidad en kilogramos de

la remolacha que en él se conduzca.

Igualmente cuidarán los conductores de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que la remolacha sea mordida.

15. Por lo que se refiere a la forma en que ha de presentarse cortada la remolacha por el cultivador, se estará a lo que acuerde la Comisión mixta arbitral antes del 30 de junio próximo, y si este acuerdo prescribiera que fuera por corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, la misma Comisión, por medio de una cláusula que se adicionará en este contrato, determinará el aumento del precio a satisfacer por la Sociedad.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100. Si pasase de este tanto por ciento en tiempo normal, o del 12 por 100 por estar húmeda la tierra por lluvias, la fábrica tendrá derecho a no recibirla hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca al azar por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior del vehículo y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando, para efectos del descuento, sobre la totalidad de la muestra recogida.

16. La Sociedad anunciará el cierre definitivo, por lo menos, con cinco días de anticipación, durante los cuales no se cerrarán las básculas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en la fábrica mientras hubiese remolacha en los silos.

17. Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a la resolución amistosa de los cultivadores o sus representantes y de la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado mixto para la resolución que proceda.

18. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas, a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad del mismo.

19. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este

contrato, a los que el cultivador permitirá la entrada en los campos contratados, pudiendo asesorarse de aquéllos en las dudas que tuviere.

La Sociedad puede tomar muestras para analizar cuando lo crea conveniente, dando vale o autorización que sirva de justificante de que la remolacha se destina a este fin y para la propia Sociedad.

20. En el caso de que el cultivador necesite subproductos de la fabricación para el ganado de su propiedad, la Sociedad le dará preferencia sobre todo otro comprador para adquirir el que le sea necesario.

21. La remolacha objeto del presente contrato se cultivará precisamente en las fincas descritas al pie. En su consecuencia, el cultivador no podrá sustituirlas por otras por ninguna causa, a menos que obtenga autorización de la Sociedad, que quedará consignada como adición al presente contrato.

22. Si la Sociedad tuviese conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido también contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

23. Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor, equiparándose a estos casos los de huelga general, fabril o campesina.

24. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecidos o que se establezcan, sobre remolacha, por la Provincia o el Municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos de las leyes del Estado se estará a lo que se disponga en cada una de ellas.

25. La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publica por bando la transferencia.

También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones en el presente contrato siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas."

SUSPENSIÓN DE DESAHUCIOS EN FINCAS RUSTICAS

La "Gaceta" de 29 de febrero publica un Decreto del Ministerio de Justicia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Artículo 1.º Los jueces y Tribunales que conozcan de los juicios de desahucio promovidos contra arrendatarios, colonos o aparceros de fincas rústicas pendientes de resolución, suspenderán el curso del procedimiento cuando la demanda judicial no se haya fundado en la falta de pago de la renta o merced.

Art. 2.º Del propio modo suspenderán, en los mismos casos, las diligencias de lanzamiento pendientes de ejecución.

Art. 3.º Las suspensiones a que se refieren los artículos anteriores subsistirán hasta tanto que las Cortes, a las que se dará cuenta de este Decreto, adopten la resolución que proceda.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate."

APLICACION COACTIVA DE LA REFORMA AGRARIA

La "Gaceta" de 29 de febrero publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

"En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de 26 de febrero corriente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Para aplicar coactivamente la Reforma agraria a las fincas comprendidas en los apartados 2 al 10 del artículo 10 de la ley de 9 de noviembre de 1935, en el caso de que no existan tierras ofrecidas voluntariamente, o que, de existir, no sean apropiadas o no resuelvan el problema campesino existente en una localidad, los servicios técnicos provinciales elevarán al Instituto propuestas de aplicación de la Reforma Agraria referentes a los términos municipales donde sea necesario, indicando las fincas más adecuadas y que pudieran estar comprendidas en dichos apartados.

Segundo. El Servicio Jurídico examinará las propuestas remitidas por los

Servicios provinciales y propondrá a la Presidencia del Instituto se notifique al titular de la finca el expediente incoado, para que en el término improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, alegue por escrito y justifique con los documentos oportunos lo que a su derecho convenga. En casos "verdaderamente justificados", la Presidencia podrá prorrogar dicho plazo por diez días naturales.

Con vista de las alegaciones formuladas por el propietario y las pruebas aportadas, en su caso, o transcurrido el plazo que le fué concedido sin haber formulado pretensión alguna, el Servicio Jurídico articulará la oportuna propuesta, que se elevará al Consejo Ejecutivo del Instituto para su resolución definitiva, y que contendrá los siguientes extremos:

a) Declarar la finca comprendida o no en alguno de los apartados del artículo 10 de la Ley.

b) En caso afirmativo, resolver sobre la expropiación u ocupación temporal de la finca.

Conforme al artículo 27 de la ley de 9 de noviembre de 1935, la ocupación temporal a que se refiere el apartado anterior sólo podrá acordarse para anticipar los asentamientos cuando el Instituto lo considere necesario.

La situación jurídica de las fincas se entenderá referida al 21 de septiembre de 1932, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 9 de noviembre de 1935.

La cesión por el propietario de parcelas que no excedan de 125 hectáreas en secano y de tres en regadío, a los efectos de exceptuar la finca de la ocupación y de la expropiación a que se refiere el apartado f) del artículo 15 de la citada Ley, deberá haberse realizado con anterioridad a la "iniciación" del expediente de aplicación de la misma.

Contra el anterior acuerdo del Consejo Ejecutivo del Instituto sólo cabe el recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, previsto en el artículo 5.º de la mencionada ley de 9 de noviembre de 1935.

Tercero. Declarada la finca susceptible de aplicación a la Reforma agraria como comprendida en alguno de los apartados del artículo 10 que antes se enumeran, y acordada su expropiación u ocupación temporal, se remitirá el expediente al Servicio provincial para que redacte el oportuno plan de aplicación, y terminado éste, lo ele-

vará a la Jefatura del Servicio agrícola, la que, previo su examen y conformidad, lo enviará a la Jefatura del Servicio de Acción Social, y con las propuestas de ambos se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

En caso de acuerdo de expropiación, se procederá a la valoración de la finca, conforme a los artículos 18 y siguientes de la ley de 9 de noviembre de 1935.

Si lo acordado fuese la ocupación temporal, se fijarán las rentas que ha de satisfacer el Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de la citada Ley.

Cuarto. Queda derogada la Orden de la Presidencia del Instituto de Reforma Agraria de fecha 6 del presente mes de febrero, publicada en la "Gaceta" de 8 de dicho mes.

Madrid, 27 de febrero de 1936.—El Presidente del Instituto, **Mariano Ruiz Funes.**"

EXTRACTO

DE LA

"GACETA"

Instituto de Investigaciones Agronómicas

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que el Instituto de Investigaciones Agronómicas se rija en su organización y funcionamiento por las bases que se publican. ("Gaceta" del 22 de febrero de 1936.)

Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura resolviendo los recursos interpuestos por la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medieros de la Tierra, la Federación Española de Trabajadores de la Tierra y la Alianza de Labradores de España, contra la validez de las elecciones verificadas para designar vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 22 de febrero de 1936.)

Contrato tipo para la contratación de remolacha

Ministerio de Agricultura.—Contrato tipo para la contratación de remolacha azucarera en la campaña 1936-37, señalando las cifras de producción por provincias y determinando los cupos

por fábricas. ("Gaceta" del 24 de febrero de 1936.)

Exámenes en la Escuela de Agrónomos

Orden del Ministerio de Instrucción pública convocando a examen para ingreso en la Escuela de Ingenieros agrónomos. ("Gaceta" del 25 de febrero de 1936.)

Derechos arancelarios del maíz

Orden del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que los derechos arancelarios que graven la entrada del maíz en España, durante la tercera decena del mes actual, queden fijados en 8,29 pesetas oro el quintal métrico. ("Gaceta" del 27 de febrero de 1936.)

Suspensión de desahucios en fincas rústicas

Decreto del Ministerio de Justicia disponiendo que los jueces y tribunales que conozcan de los juicios de desahucios promovidos contra arrendatarios, colonos o aparceros de fincas rústicas, pendientes de resolución, suspendan el curso del procedimiento cuando la demanda inicial no se haya fundado en la falta de pago de la renta o merced, y que del propio modo se suspendan en los mismos casos las diligencias de lanzamiento pendientes de ejecución. ("Gaceta" del 29 de febrero de 1936.)

Aplicación coactiva de la Reforma Agraria

Instituto de Reforma Agraria.—Dicando normas en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión de 26 del mes actual. ("Gaceta" del 29 de febrero de 1936.)

Cría Caballar

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que los Servicios de la Cría Caballar vuelvan a depender del Ministerio de Agricultura. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Devolución de depósitos de trigo

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a los trigos depositados para responder de auxilios e intereses, bien del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, bien al Instituto de Reforma Agraria, que se encuentren averiados. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Reposición de yunteros

Decreto del Ministerio de Agricultura declarando que los campesinos vecindados en los pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, pertenecientes a la clase llamada de yunteros, que hayan actuado en los años que se indican, y que en la actualidad se encuentran sin tierra a la que aplicar sus actividades, tienen derecho a recuperar el uso y disfrute de las tierras que anteriormente hubieren utilizado, con arreglo a las normas y limitaciones que se publican. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Año agrícola

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo se entienda por año agrícola, a los efectos de la aplicación del artículo 25 de la ley de 15 de marzo de 1935, el ciclo que imponga la indole del cultivo o del aprovechamiento sobre la base del tiempo que transcurre desde una a otra cosecha. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Dirección del Instituto de Reforma Agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura creando la Dirección del Instituto de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Instituto de Investigaciones Agronómicas

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que la Presidencia, Vicepresidencia y Vicesecretaría del Instituto de Investigaciones Agronómicas continúen desempeñadas por los señores que se mencionan. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Ganado equino para el abasto público

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo quede redactada en la forma que se indica la disposición primera de la Orden de 26 de enero de 1935, relativa a características que debe reunir el ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público. ("Gaceta" del 5 de marzo de 1936.)

Ocupación de fincas

Orden del Ministerio de Agricultura determinando cuándo ha de entenderse que la ocupación de una finca ha sido practicada de hecho. ("Gaceta" del 6 de marzo de 1936.)

IMPRENTA "SAEZ HERMANOS"
Martín de los Heros, 65. Madrid.